

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Pertenencia**
Demandante: Ana Lucia Cañón Pineda
Demandados: 1. Herederos indeterminados de Jobo Enig Navarrete Almeida
2. Herederos indeterminados de Job Santos Navarrete Cañón
3. Blanca Luz Mery Navarrete Cañón
4. Cenia Yolima Navarrete Cañón
5. Ana Lucia Cañón Pineda
6. Personas Indeterminadas
Radicado: 255964089001-2022-00131-00

Al (PDF 33) se observa que comparecieron como sujetos procesales Daniel Santos, Leydy Briyith y Catterin Navarrete Valbuena, en su condición de *herederos determinados* de Job Santos Navarrete Cañón, quienes manifiestan contestar la demanda. Por lo tanto, se tiene por notificados por conducta concluyente en los términos señalados en el artículo 301 del Código General del Proceso. Y tener por contestada la demanda.

Por otro lado, observa el Despacho que fueron emplazados los herederos indeterminados de **Jobo Enig Navarrete Almeida** y **Job Santos Navarrete Cañón** (PDF 25-32), sin que hubieran comparecido al proceso nuevos sujetos procesales. Por lo tanto, este Despacho ordenará designar Curador Ad Litem, en consecuencia, nómbrase al doctor Álvaro Enrique Ramírez Iglesia. El Doctor Ramírez Iglesia, puede ser ubicado en el correo electrónico alvaroeramirez@hotmail.com o al celular 312-6635402. Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz y advertir lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, resuelve.

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de Daniel Santos, Leydy Briyith y Catterin Navarrete Valbuena, en su condición de *herederos determinados* de Job Santos Navarrete Cañón, conforme a lo considerado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Designar como curador ad litem, al doctor Álvaro Enrique Ramírez Iglesia. El Doctor Ramírez Iglesia, puede ser ubicado en el correo electrónico alvaroeramirez@hotmail.com o al celular 312-6635402. Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz y advertir lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP. Para que represente los intereses de los *herederos indeterminados* de Jobo Enig Navarrete y Job Santos Navarrete Cañón, de quienes se desconoce la dirección de notificaciones judiciales y correo electrónicos. De la misma manera, ejerza la representación legal de las *personas indeterminadas* que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4eceaadbbc93bc21563f18b860b2bb02bd6bf13171661aecf2842862a7ee0ded**

Documento generado en 29/09/2023 10:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>